CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: PAOT-2018-2269-SOT-956

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 AGO 2018 . ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-2269-SOT-956, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 08 de junio de 2018, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (demolición) y ambiental (derribo de arbolado) en Calle Cádiz número 6, Colonia Insurgentes Mixcoac, Delegación Benito Juárez; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 21 de junio de 2018. ----------

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII; VIII y XI y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. ----------

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (demolición) y ambiental (derribo de arbolado), como son el Reglamento de Construcciones y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, ambos para la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Benito Juárez vigente. ----------

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: ----------

1.- En materia de desarrollo urbano (patrimonio urbano arquitectónico)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en Calle Cádiz número 6, Colonia Insurgentes Mixcoac, Delegación Benito Juárez se constató un predio delimitado por tapiales de madera, al interior se llevó a cabo la demolición del inmueble preexistente sin observar letrero de obra con los datos de la Licencia de Construcción Especial para Demolición correspondiente. ----------

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación HC/5/30 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 5 niveles máximo de construcción, 30% mínimo de área libre), de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Benito Juárez vigente. Adicionalmente, se encuentra dentro de Área de Conservación Patrimonial, aplicándole la Norma de Ordenación número 4 de Áreas de Actuación referente a Áreas de Conservación Patrimonial, por lo que cualquier intervención requiere la autorización de las autoridades federales competentes, así como la autorización y/o dictamen técnico (según sea el caso) de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. ----------

En este sentido, de las gestiones realizadas por esta Entidad, se desprende que la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, para el predio motivo de denuncia no cuenta con Dictamen Técnico en materia de conservación patrimonial para llevar a cabo trabajos de demolición. ----------

En virtud de lo anterior, en el predio motivo de denuncia, se llevó a cabo la demolición del inmueble preexistente y se encuentra en área de conservación patrimonial por lo que es aplicable la normatividad en materia del patrimonio cultural urbano, no obstante, el proyecto no cuenta con antecedentes de Dictamen Técnico en materia de conservación patrimonial emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. ----------

Por lo anterior, corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México instrumentar visita de verificación en materia de conservación patrimonial en el predio objeto de investigación en el que se impongan las medidas y sanciones procedentes, toda vez que no cuenta con Dictamen Técnico en materia de conservación patrimonial emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, para las actividades de demolición que se llevaron a cabo en el sitio. ----------

2.- En materia de construcción (demolición)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en Calle Cádiz número 6, Colonia Insurgentes Mixcoac, Delegación Benito Juárez se constató un predio delimitado por tapiales de madera, al interior se llevó a cabo la demolición del inmueble preexistente sin observar el letrero de obra con los datos de la Licencia de Construcción Especial para Demolición correspondiente. ----------

Ahora bien, los artículos 35 fracción VI y 46 TER inciso f del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, establecen que una vez obtenida la Licencia de Construcción Especial y/o el Reglamento de Manifestación de Construcción, el Director Responsable de Obra y el constructor tienen la obligación de colocar en la obra, en lugar visible y legible desde la vía pública, un letrero con el número de licencia de construcción, datos generales de la obra, ubicación y vigencia de la misma. ----------

Adicionalmente, el Reglamento en comento prevé en su artículo 55 que la Delegación antes de demoler una obra expedirá la licencia de construcción especial, en la modalidad que corresponda. ----------
En este sentido, de las gestiones realizadas por esta Entidad la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, informó que para el predio de mérito no cuenta con Licencia de Construcción Especial para demolición ni Registro de Manifestación de Construcción. ----------

En virtud de lo anterior, en el predio ubicado en Calle Cádiz número 6, Colonia Insurgentes Mixcoac, Delegación Benito Juárez, se llevaron a cabo trabajos de demolición, sin contar con la Licencia de Construcción Especial para demolición correspondiente, incumpliendo lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. Así las cosas, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez realizar las acciones de verificación en materia de construcción (demolición), particularmente respecto a contar con la Licencia de Construcción Especial para demolición, imponiendo en su caso las medidas cautelares o sanciones que en derecho procedan, lo cual fue solicitado por esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/300-6448-2018. –

3.- En materia ambiental (derribo de arbolado)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, observando la existencia de un individuo arbóreo de la especie trueno en pie al exterior del predio de mérito, no se observaron árboles en pie en el interior del predio. ----------

Sin embargo, personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo el análisis de imágenes multitemporales obtenidas con la herramienta Google Earth, se identificó en imágenes correspondientes al año 2017, que al interior del predio denunciado existía una palmera en pie. ----------

En este sentido, esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/300-6451-2018 solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, informar si cuenta con autorización para el derribo de árboles, acompañada del dictamen respectivo y la restitución correspondiente. ----------

En virtud de lo anterior, en el predio ubicado en Calle Cádiz número 6, Colonia Insurgentes Mixcoac, Delegación Benito Juárez se llevó a cabo el derribo de una palmera, respecto de lo que se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez informar si cuenta con la autorización para el derribo del árbol, así como el dictamen respectivo y la restitución correspondiente, mediante oficio PAOT-05-300/300-6451-2018. ----------

Asimismo, corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones de inspección a fin de que se cumpla con la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015, respecto al derribo de una palmera, imponiendo en su caso, las medidas cautelares y sanciones procedentes. ----------

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio ubicado en Calle Cádiz número 6, Colonia Insurgentes Mixcoac, Delegación Benito Juárez se constató un predio delimitado por tapiales de madera, al interior se llevó a cabo la demolición del inmueble preexistente sin observar letrero de obra con los datos de la Licencia de Construcción Especial para Demolición correspondiente. ----------

2. El predio de mérito se encuentra dentro de Área de Conservación Patrimonial, aplicándole la Norma de Ordenación número 4 de Áreas de Actuación referente a Áreas de Conservación Patrimonial. No obstante, la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, para el predio motivo de denuncia no cuenta con Dictamen Técnico en materia de conservación patrimonial para llevar a cabo trabajos de demolición. ----------

3. Corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México instrumentar visita de verificación en materia de conservación patrimonial en el predio objeto de investigación en el que se impongan las medidas y sanciones procedentes, toda vez que no cuenta con Dictamen Técnico en materia de conservación patrimonial emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, para las actividades de demolición que se llevaron a cabo en el sitio. ----------

4. Los artículos 35 fracción VI y 46 TER inciso f del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, establecen que una vez obtenida la Licencia de Construcción Especial y/o el Registro de Manifestación de Construcción el Director Responsable de Obra y el constructor tienen la obligación de colocar en la obra, en lugar visible y legible desde la vía pública, un letrero con el número de licencia de construcción, datos generales de la obra, ubicación y vigencia de la misma.

5. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, informó que para el predio de mérito no cuenta con Licencia de Construcción Especial para demolición ni Registro de Manifestación de Construcción. ----------

6. Corresponde a la a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez realizar las acciones de verificación en materia de construcción (demolición), particularmente respecto a contar con la Licencia de Construcción Especial para demolición, imponiendo en su caso las medidas cautelares o sanciones que en derecho procedan, lo cual fue solicitado por esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/300-6448-2018. ----------

7. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en Calle Cádiz número 6, Colonia Insurgentes Mixcoac, Delegación Benito Juárez, se observó la existencia de un individuo arbóreo de la especie trueno en pie al exterior del predio de mérito y no se observaron árboles en pie en el interior del predio. Del análisis de imágenes multitemporales obtenidas con la herramienta Google Earth, se identificó en imágenes correspondientes al año 2017, que al interior del predio denunciado existía una palmera en pie. ----------

8. Corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones de inspección a fin de que se cumpla con la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015, respecto al derribo de una palmera, imponiendo en su caso, las medidas cautelares y sanciones procedentes. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción IIII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez y a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

JELN/MBC/SRM/EMVL